



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 101 - 2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 15 MAR. 2013

### VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 003-2013/OSCE-CD de fecha 14 de marzo de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 003-2013/OSCE-CD, el Memorando N° 226-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 234-2013/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 21° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establecen como modalidad de selección a la Subasta Inversa;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 90° de su Reglamento, el OSCE tiene como función promover la modalidad de selección de Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que serán provistos a través de esta modalidad, aprobando, modificando y excluyendo las fichas técnicas correspondientes, observando las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias, así como la normativa aplicable;

Que, el numeral g) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, establece como función de la Dirección Técnico Normativa, proponer la inclusión, modificación, actualización o exclusión de las fichas técnicas de los bienes y servicios a contratar bajo la modalidad de Subasta Inversa, con el debido sustento técnico y/o legal que lo motive;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 50° del ROF del OSCE, precisa que es función de la Sub Dirección de Procesos Especiales de la Dirección Técnica Normativa, de oficio o a solicitud de parte, elaborar el debido sustento técnico y/o legal que motive la inclusión, modificación, actualización y/o exclusión de fichas técnicas de bienes y servicios a contratar bajo la modalidad de Subasta Inversa;





Que, mediante Memorando N° 226-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa remitió el Informe Técnico N° 014-2013/SPE, emitido por la Sub Dirección de Procesos Especiales, en el cual recomienda la aprobación de veinte (20) Fichas Técnicas de medicamentos, para ser incluidas en el rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa, de acuerdo al contenido detallado en los Anexos del referido Informe Técnico;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60º de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones, conforme al literal e) del citado numeral, las que se le asigne en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo aprobar las Fichas Técnicas de los bienes o servicios a ser contratados bajo la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 003-2013/OSCE-CD, de fecha 14 de marzo de 2013, acordó aprobar veinte (20) fichas técnicas de medicamentos, para ser incluidas en el rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos del Listado de Bienes y Servicios Comunes sujetos a la modalidad de Subasta Inversa;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Sub Dirección de Procesos Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar veinte (20) fichas técnicas del rubro de Medicamentos y Productos Farmacéuticos, de acuerdo al contenido del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a la sustentación técnica y legal evaluada y aprobada por el Consejo Directivo.

**Artículo 2º.-** Publicar la presente Resolución y el anexo a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/3  
 REG. N° 065

15 MAR 2013

*Patricia B.*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

**ANEXO**

Rubro de Medicamentos y productos farmacéuticos

Nº	FICHAS TÉCNICAS
1565	AGUA PARA INYECCIÓN, INYECTABLE, 5 mL
1566	CLOPIDOGREL, 75 mg, TABLETA
1567	CLOROQUINA, 150 mg, TABLETA
1568	FLUOROURACILO, 50 mg/mL, INYECTABLE, 5 mL
1569	GRANISETRÓN, 1 mg, TABLETA
1570	GRANISETRÓN, 1 mg/mL, INYECTABLE, 3 mL
1571	HIDROCORTISONA, 250 mg, INYECTABLE
1572	HIDROXIETIL ALMIDÓN, 6 %, INYECTABLE, 500 mL
1573	ISOXSUPRINA, 5 mg/mL, INYECTABLE, 2 mL
1574	IVERMECTINA, 6 mg/mL, SOLUCIÓN, 5 mL
1575	LINEZOLID, 2 mg/mL, INYECTABLE, 300 mL
1576	MEDROXIPROGESTERONA, 500 mg/3.3 mL, INYECTABLE, 3.3 mL
1577	MIDAZOLAM, 5 mg/mL, INYECTABLE, 3 mL
1578	OLEATO DE MONOETANOLAMINA, 50 mg/mL, INYECTABLE, 2 mL
1579	NEOSTIGMINA, 0.5 mg/mL, INYECTABLE, 1 mL
1580	PENTOXIFILINA, 400 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA
1581	PIPERACILINA + TAZOBACTAM, 4 g + 500 mg, INYECTABLE
1582	SULFATO DE PROTAMINA, 10 mg/mL, INYECTABLE, 5 mL
1583	CEFOPERAZONA + SULBACTAM, 1 g + 500 mg, INYECTABLE
1584	TRAMADOL, 50 mg/mL, INYECTABLE, 2 mL



